

ORDENANZA N° 24-12

VISTO:

La Ley 26.522 de SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL conocida como la Ley de Medios y:

CONSIDERANDO:

QUE la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia tiene como fines el abaratamiento, la democratización y la universalización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

QUE se considera a la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes una actividad social de interés público, de carácter esencial para el desarrollo sociocultural de la población, por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones sin ningún tipo de censura.

QUE a diferencia de la ley vigente, se permite la participación de cooperativas, siempre y cuando se garantice una porción del mercado a un competidor.

QUE se reserva para cada Estado Provincial una frecuencia AM, una FM, y una televisión abierta. Cada Estado Municipio tendrá reservada una frecuencia Municipal.

QUE se reserva el 33% de las localizaciones radioeléctricas planificadas, en todas las bandas de radiodifusión sonora y de televisión terrestre, en todas las áreas de cobertura, para la organización sin fines de lucro. Además los pueblos originarios serán autorizados para la instalación y funcionamiento de radios AM y FM y así como señales de televisión abierta.

QUE los servicios de televisión por cable deberán disponer de un abono social. Esta disposición atiende a que, en ciertos sitios, el prestador de servicios de radiodifusión por suscripciones a título oneroso, es el único servicio que existe para mirar televisión. Se busca que todos los habitantes tengan acceso a los servicios de radiodifusión y comunicación audiovisual.

QUE oportunamente es Estado Provincial otorgara a los Setenta y cuatro municipios misioneros sendas licencias y Autorizaciones de Frecuencias de Servicios de Comunicación Audiovisual para la explotación de Medios Audiovisuales

dentro de la Provincia de Misiones como herramientas de fortalecimiento democrático y buscando la pluralidad y debate de ideas.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO N° 1: ADHIERASE en todo sus términos a la LEY NACIONAL N° 26522 LEY de **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**.

ARTICULO N° 2:AUTORIZACE al titular del Poder Ejecutivo Municipal a gestionar ante las Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual las respectivas licencias previstas por la ley para el municipio Apóstoles.

ARTICULO N° 3: AUTORIZACE al DEM a realizar las adecuaciones presupuestarias que demande la obtención de la mencionada licencia.

ARTICULO N° 4: REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

ARTICULO N° 5:- REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, **PUBLIQUESE** en el BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, cumplido **ARCHIVESE**.
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTOLES, EL DÍA 10-05-12, EN SESION ORDINARIA N° 10-12

APOSTOLES, Mnes, 11 de Mayo de 2012